



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

COMUNICADO NÚM. 27/15

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente TC-04-2014-0053, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales y a la demanda en suspensión de ejecución, incoado por Empresa Artículos Médicos, S. A. (ARTIMEDSA), contra la Sentencia No. 713, en fecha 14 de junio de 2013, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, el conflicto se origina con ocasión del préstamo hecho por el señor Brian Ortiz en favor de la Empresa Artículos Médicos, S. A. (ARTIMEDSA) por la suma de RD\$960,000.00, para la compra de útiles hospitalarios, suplidos al Estado Dominicano, habiendo pagado hasta la fecha la cantidad de RD\$270,000.00 y al no pagarse la suma restante, el indicado señor Brian Ortiz incoó una demanda en cobro de pesos contra la referida empresa.</p> <p>La Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional fue apoderada de mencionada demanda, la cual acogió, mediante sentencia No. 0109/2008 del 31 de enero del 2008 y condenó a la Empresa Artículos Médicos, S. A. (ARTIMEDSA) a pagar al señor Brian Ortiz la suma de RD\$1,152,000.00 más el pago de los intereses moratorios de dicha suma calculados en base al uno (1%) por ciento mensual, contados a partir de la fecha de la demanda. La Empresa Artículos Médicos, S. A. (ARTIMEDSA) interpuso un recurso de apelación contra dicha sentencia, el cual fue rechazado mediante la sentencia No. 298 dictada el 2 de junio de 2009 por la Primera Sala de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.</p> <p>En contra de esta última decisión fue interpuesta sentencia se interpuso un recurso de casación, el cual fue declarado inadmisibles mediante la sentencia objeto del recurso que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el presente recurso de revisión constitucional incoado por la Empresa Artículos Médicos, S. A., contra la Sentencia No. 713, en fecha 14 de junio de 2013, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por no concurrir los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 53.3 de la referida Ley número 137-11.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Empresa Artículos Médicos, S. A., al recurrido, señor Brian Ortiz, y a la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley No. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Aprobado con 12 de 12 votos a favor. Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2013-0120 relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por los señores César R. Concepción Cohen y Rafael Vinicio Delgado Ortiz contra la sentencia No. 317, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 5 de junio 2013.
<u>SÍNTESIS</u>	En la especie, el litigio se origina con ocasión de un contrato de venta formalizado en fecha 21 de octubre de 2009, entre los señores Elías Vargas Rosario y Marisol Cuevas de Vargas (vendedora) y los señores Cesar R. Concepción Cohen y Rafael Vinicio Delgado (compradores), en relación al inmueble que se describe a continuación: "Solar núm. 3-Ref-C, Manzana 497, del Distrito Catastral núm. 1, del Distrito Nacional".



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>La referida venta fue cuestionada por la señora Domizia Bacci, quien considera que la misma es un acto simulado con la finalidad de desconocer el acto de promesa de venta formalizado el 20 de octubre de 2009.</p> <p>El indicado contrato de venta fue considerado regular y valido, mediante la sentencia dictado el 6 de noviembre de 2010, por la Cuarta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original. Mientras que el Tribunal Superior de Tierras estableció que se trataba de un acto simulado, mediante la sentencia No. 20013388, de fecha 8 de agosto de 2011. Contra esta última decisión se interpuso un recurso de casación, el cual fue rechazado, mediante la decisión objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia interpuesta por los señores César R. Concepción Cohen y Rafael Vinicio Delgado Ortiz contra la sentencia No. 317, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 5 de junio 2013.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia No. 317, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 5 de junio 2013.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores César R. Concepción Cohen y Rafael Vinicio Delgado Ortiz, a los recurridos, señores Domizia Bacci, Elías Vargas Rosario y Marisol Cuevas Díaz de Vargas.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley No.137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Aprobado con 9 de 12 votos a favor. Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2013-0131, relativo al recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Cristhian Rosaya Paredes contra la Sentencia núm. 55-2013, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de junio de 2013.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, se trata de que el señor Cristhian Rosaya Paredes interpuso una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, daños y perjuicios y responsabilidad civil contra la compañía Naviera E. T. Heinsen C. por A., el Sindicato Unido de Trabajadores Portuarios y de Arrimo a los márgenes del Puerto de Haina y el señor Juan Rojas, la cual fue rechazada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal.</p> <p>El señor Rosaya Paredes recurrió en apelación la sentencia anteriormente descrita, recurso que fue rechazado por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal. No conforme con esta decisión se interpuso formal recurso de casación contra la misma, procediendo la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia a casar la sentencia y para conocer de la realización de un nuevo proceso lo envió por ante la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.</p> <p>La Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional actuando como tribunal de envío rechazó el fondo del recurso de apelación, contra dicha sentencia fue interpuesto un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, el cual fue declarado caduco por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, mediante la sentencia objeto del recurso que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Cristhian Rosaya Paredes contra la Sentencia núm. 55-2013, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de junio de 2013, por carecer de trascendencia o relevancia constitucional.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Cristhian Rosaya Paredes; a los recurridos sociedad comercial E. T. Heinsen, S. A.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>S. y Sindicato Unido de Trabajo Portuario y Arrimo de las Márgenes del Puerto de Haina.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2013-0079, relativo al recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por el Lic. Daniel Antonio Rijo Castro contra la Sentencia núm. 21, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 3 de abril de 2013.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En el presente caso, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el litigio se origina con ocasión de la venta, vía la oficina de abogados del Lic. Daniel Rijo Castro, de varios inmuebles, en relación a los cuales éste había inscrito oposiciones a transferencias. En este orden, el señor Abraham Castillo Santana interpuso una querrela disciplinaria contra el referido abogado, bajo el fundamento de que las oposiciones le habían ocasionado graves perjuicios económicos.</p> <p>De la indicada querrela fue apoderado el pleno de la Suprema Corte de Justicia, tribunal que declaró culpable, mediante la sentencia objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa, al licenciado Daniel Antonio Rijo Castro culpable de violar la ley No. 111 del 3 de noviembre de 1942, sobre exequatur de profesionales, modificada por la ley No. 3958 de 1954 y, en consecuencia lo inhabilitó para el ejercicio de la profesión de abogados por un período de un año</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por el Lic. Daniel Antonio Rijo Castro contra la Sentencia núm. 21, dictada por la Suprema Corte de Justicia en fecha abril (03) de abril de dos mil trece (2013).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER dicho recurso revisión constitucional y, en consecuencia, ANULAR la sentencia núm. 21, dictada por la Suprema Corte de Justicia en fecha abril (03) de abril de dos mil trece (2013).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia, para los fines establecidos en el numeral 10, del artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la remisión de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Lic. Daniel Antonio Rijo Castro; y al recurrido, señor Abraham Castillo Santana y a la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Aprobado con 10 de 12 votos a favor. Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2014-0048, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y la solicitud de suspensión de ejecución contra la Sentencia núm. 1041, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013), interpuesto por Edison T. Fortuna, Paula Payano Melo de Fortuna y Julia Altagracia Rodríguez Santos.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente, así como a los hechos y argumentos invocados por las partes, el caso de la especie se contrae a una demanda de rescisión de contrato, cobro de alquileres y desalojo, incoada por la señora Estela Miguelina Reyes de Hansen, en contra de los señores Edison Temístocles Fortuna, Paula Payano Melo de Fortuna y Julia Altagracia Rodríguez Santos.</p> <p>Dicha demanda fue resuelta por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, a través de su Sentencia núm. 068-10-00512, que acogió la demanda, los recurrentes, señores Edison T. Fortuna, Paula Payano Melo de Fortuna y Julia Altagracia Rodríguez Santos, apelaron dicha decisión por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	la que evacuó la Sentencia núm. 259, a través de la cual rechazó en cuanto al fondo la apelación y confirmó la sentencia apelada, no conforme por la decisión, los recurrentes elevaron un recurso de casación por ante la Suprema Corte de Justicia, quien emitió la Sentencia núm. 1041, que declaró inadmisibile el recurso, es por esa razón que los recurrentes presentaron el recurso de decisión jurisdiccional y la demanda en suspensión que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibile, el recurso de revisión constitucional interpuesto por Edison Temístocles Fortuna, Paula Payano Melo de Fortuna y Julia Altagracia Rodríguez Santos contra la Sentencia núm. 1041-2013, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013), de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, Edison Temístocles Fortuna, Paula Payano Melo de Fortuna y Julia Altagracia Rodríguez Santos y a la recurrida Estela Miguelina Reyes de Hansen.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Aprobado con 12 de 12 votos a favor. Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente: TC-04-2013-0080, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Ivanoska Díaz Terrero, contra la Resolución No. 7229-2012, de fecha 27 de noviembre del 2012 dictada por la Suprema Corte de Justicia; Resolución Núm. 374-PS-2012, de fecha 17 de julio del 2012, dictada por la Primera Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Dictamen del Ministerio Público de fecha 07 de diciembre del 2011 y Auto No. 395-10 de fecha 09 de septiembre del 2010 dictada por el Séptimo Juzgado de la Instrucción.
<u>SÍNTESIS</u>	El presente proceso tiene su origen en la demanda en rescisión de contrato y daños y perjuicios, de cuya acción fue apoderada la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Distrito Nacional. Durante el curso de dicha demanda, la señora Terrero Díaz, interpuso en fecha 22 de septiembre del 2008 una querrela penal con constitución en actor civil por ante la Fiscalía, en contra del señor José A. Reyes Quezada en su calidad de presidente la compañía vendedora, y en contra de Luis José Asilis Elmúdesi y Steven Charles Ankron en calidad de propietarios del terreno, por supuesta violación al Código Penal.</p> <p>Durante el transcurso procesal del referido caso, intervino el dictamen de archivo emitido en fecha 7 de diciembre del 2011 por la Fiscalía, el cual fue revocado mediante la Resolución No. 331-2012 de fecha 23 de mayo del 2012, emitida por el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional. Contra la referida resolución, recurrieron en apelación los señores Luis José Asilis Elmúdesi, Steven Charles Ankrom y Metro Country Club, siendo apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual rindió su Resolución No. 374-PS-2012 del 17 de julio del 2012, y revocó la Resolución No. 331-12.</p> <p>Contra esta última resolución la señora Ivanoska Díaz Terrero, interpuso recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia, el cual fue rechazado mediante Resolución no. 72292012 de fecha 27 de noviembre del 2012.</p> <p>No estando conforme con las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, la señora Ivanoska Díaz Terrero, interpone ante este Tribunal Constitucional el presente recurso de revisión de decisiones jurisdiccionales contra la Resolución No. 7229-2012, de fecha 27 de noviembre del 2012 dictada por la Suprema Corte de Justicia; Resolución Núm. 374-PS-2012, de fecha 17 de julio del 2012, dictada por la Primera Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Dictamen del Ministerio Público de fecha 07 de diciembre del 2011 y Auto No. 395-10 de fecha 09 de septiembre del 2010 dictada por el Séptimo Juzgado de la Instrucción.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Ivanoska Díaz Terrero, contra la Resolución No. 7229-2012, de fecha 27 de noviembre del 2012 dictada por la Suprema Corte de Justicia.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: ACOGER dicho recurso revisión constitucional, y en consecuencia, ANULAR la Resolución No. 7229-2012, de fecha 27 de noviembre del 2012 dictada por la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia, para los fines establecidos en el numeral 10, del artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Gabriel García Santana y a la parte recurrida, señor Domingo Antonio Torres.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Ley No. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Aprobado con 9 de 12 votos a favor. Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente Núm. TC-05-2014-0191, relativo al recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por Manuel Emilio Cedeño Cedeño contra la Sentencia Núm. 171-2014, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el quince (15) de julio de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto consiste en que el señor Manuel Emilio Cedeño Cedeño, fue puesto bajo arresto por parte de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), encontrándose bajo medida de coerción de prisión preventiva; Dicho apresamiento es producto de varias investigaciones entre ellas intervenciones telefónicas, las cuales dieron lugar al apresamiento;</p> <p>El recurrente bajo el entendido de que no todas las interceptaciones telefónicas se habían realizado con la debida autorización solicitó a la parte recurrida, compañía telefónica Claro y Fiscales Adjuntos, Licdos. Francis Omar Soto Mejía y Gerson Núñez, una certificación que</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>contuviera las autorizaciones a dichas intercepciones y las fechas de las mismas, así como los CD con las conversaciones telefónicas, para garantizar los medios de su defensa y el debido proceso, solicitud que no fue respondida.</p> <p>Ante esta negativa procedió a solicitar proposición de diligencias por ante el Cuarto Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, proposición ésta que fue acogida mediante Auto Núm. 538-2014, emitido en sus atribuciones jurisdiccionales administrativas, por el Juez de la Instrucción, el cual no fue acatado por las partes recurridas y ante dicha negativa el recurrente procedió a interponer una acción de amparo por ante la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a los fines de obtener el cumplimiento de dicho Auto.</p> <p>La acción de amparo fue declarada inadmisibile por ser notoriamente improcedente, mediante la Sentencia Núm. 171-2014, recurrida en revisión por ante este Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Manuel Emilio Cedeño Cedeño, contra la Sentencia Núm. 171-2014, dictada por la Octava Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha quince (15) de junio de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Manuel Emilio Cedeño Cedeño, contra la indicada sentencia.</p> <p>TERCERO: REVOCAR la Sentencia Núm. 171-2014, dictada por la Octava Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha quince (15) de junio de dos mil catorce (2014).</p> <p>CUARTO: DECLARAR inadmisibile la acción de amparo por las razones expuestas en el cuerpo de esta Decisión</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7 y 66 de la referida Ley 137-11.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEXTO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Manuel Emilio Cedeño Cedeño y a las partes recurridas, la Compañía Telefónica Claro, y los Licdos. Francis Omar Soto Mejía y Gerson Núñez, procuradores fiscales.</p> <p>SEPTIMO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Aprobado con 10 de 10 votos a favor. Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2014-0189, relativo al Recurso de Revisión de amparo interpuesto por Manuel Emilio Mesa Beltré contra la Sentencia núm. 00004-2014 emitida por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, en fecha once (11) de marzo de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie el caso parte de un proceso penal relacionado a la Ley núm. 50-88, sobre drogas y sustancias controladas, seguido por la Procuraduría General de la República contra Manuel Emilio Mesa Beltré, siendo el mismo acusado y condenado por violar la Ley 72-02, Sobre Lavado de Activos. En tal sentido el Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional mediante sentencia No. 26-2008 de fecha 8 de febrero 2008 condenó a dicho imputado a 8 años de reclusión mayor; decisión que fue objeto de un recurso de apelación ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional, la cual dictó la sentencia No. 88-2014 en fecha 20 de febrero de 2014, dicha decisión le otorga la libertad condicional al condenado, sentencia que de acuerdo a lo expuesto por el recurrente no fue ejecutada por el Ministerio Público.</p> <p>Ante la negativa de dicho ministerio a cumplir con lo ordenado en la sentencia de apelación, Manuel Emilio Mesa Beltré incoó una acción de amparo ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, y esta acción fue declarada inadmisibles, bajo el argumento de que en la especie no hubo conculcación de derecho, sino que el mismo estaba limitado por una sentencia firme, sujeta a una revaloración por efecto de un recurso de casación. La referida sentencia de amparo es ahora objeto de recurso de revisión.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión de amparo interpuesto por Manuel Emilio Mesa Beltré (El Gringo), contra la Sentencia núm. 00004-2014, emitida por la Cámara Penal del Distrito Judicial de Monte Plata, en fecha once (11) de marzo de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión de amparo descrito en el ordinal anterior, y, en consecuencia, ANULAR, la referida Sentencia núm. 00004-2014, emitida por la Cámara Penal del Distrito Judicial de Monte Plata, en fecha once (11) de marzo de dos mil catorce (2014).</p> <p>TERCERO: ENVIAR el expediente a la Cámara Penal del Distrito Judicial de Monte Plata, para los fines antes expresados.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11, de fecha 13 de junio de 2011.</p> <p>QUINTO: ORDENAR, la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente, Manuel Emilio Mesa Beltré (El Gringo).</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Aprobado con 11 de 12 votos a favor. Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente TC-04-2014-0019, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Moisés Andrés Rodríguez Gómez contra la Resolución núm. 2227-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013).
<u>SÍNTESIS</u>	En el presente caso, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el litigio se origina con ocasión de una querrela por abuso de confianza incoada por el señor Kelman José Núñez Balbuena contra el señor Moisés Andrés



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Rodríguez Gómez. Dicha acusación se fundamentó en que el señor Rodríguez Gómez dispuso de documentos que les fueron entregados en calidad de garantía prendaria.</p> <p>El Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Hato Mayor declaró no culpable al señor Rodríguez Gómez, según sentencia de fecha 3 de marzo de 2010. La indicada sentencia fue recurrida por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, tribunal de alzada que revocó, en parte, la sentencia objeto del recurso y ordenó la celebración de un nuevo juicio, en lo que respecta al aspecto civil, y envió el expediente, a tales fines, por ante el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el cual declaró buena y válida, en la forma y el fondo, la constitución en actor civil, formulada por el señor Kelman José Núñez Balbuena.</p> <p>Esta última sentencia fue objeto de un recurso de apelación, por ante la indicada Corte, tribunal que acogió parcialmente dicho recurso y modificó la sentencia recurrida, en lo relativo al monto de la indemnización. Dicha sentencia fue recurrida en casación por ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual casó con envió a la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, para que esta conociera de nuevo el recurso de apelación. Esta Corte acogió las conclusiones del señor Kelman José Núñez Balbuena y desestimó el recurso de apelación interpuesto por Moisés Andrés Rodríguez Gómez.</p> <p>En contra de la sentencia dictada por la Corte de envió fue interpuesto un nuevo recurso de casación, el cual fue declarado inadmisibles, mediante la decisión objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia interpuesto por el señor Moisés Andrés Rodríguez Gómez contra la Resolución núm. 2227-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Moisés Rodríguez Gómez, al recurrido, señor Kelman José Núñez Balbuena y a la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Aprobado con 9 de 12 votos a favor. Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente TC-07-2015-0033, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Ricardo Canales Lantigua contra la Sentencia No. 1538-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de marzo de 2014.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, según los documentos que forman el expediente y los alegatos de las partes, de lo que se trata es de que el señor George Bernad Bavaud promovió una querrela y solicitud de desalojo contra el señor Ricardo Corrales Lantigua a quien acusó de violar el derecho de propiedad que tiene en relación a la parcela No. 3730, del D.C. No. 7, del municipio de Samaná.</p> <p>Como consecuencia de la referida querrela, el señor Ricardo Canales Lantigua fue declarado culpable de violar el artículo 1 de la ley 5869 de fecha 24 de abril de 1962, sobre violación de propiedad y sancionado con una pena de seis meses de prisión correccional y pagar una indemnización de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00); así como a abandonar la referida parcela; según la sentencia No. 004/2013, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, el 29 de enero de 2013.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Contra la referida sentencia se interpuso un recurso de apelación, por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, recurso que fue rechazado mediante la sentencia No. 00167/2013 de fecha 6 de agosto de 2013. Esta última sentencia fue objeto de un recurso de casación, el cual fue declarada inadmisibles, mediante la sentencia objeto de la demanda en suspensión que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión interpuesta por el señor Ricardo Canales Lantigua contra la Sentencia No. 1538-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de marzo de 2014.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al demandante, señor Ricardo Canales Lantigua y al demandado, señor George Bernad Bavaud.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley No. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional</p>
<u>VOTOS:</u>	<p>Aprobado con 9 de 12 votos a favor. Contiene votos particulares.</p>

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

Julio José Rojas Báez
Secretario